

**PROCESO:** V. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
**DEMANDANTE:** MARTIN IDÁRRAGA PUERTO  
**DEMANDADA:** MANUELA OSORIO ARCILA  
**RADICADO:** 2022-0003600

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).** Pasa a Despacho el presente proceso, informando que en la fecha 12 de mayo de esta calenda, se recibió el cotejado de los documentos que fueron enviados a la demandada para efectos de notificación, documentos que dan cuenta de que le fue remitida copia de la demanda y sus anexos así como el auto admisorio de la misma y que fueron debidamente entregados en la fecha 01 de abril de 2022.

Adicionalmente se informa que mediante correo fechado 17 de mayo de 2022, la parte demandante solicita que se decrete una medida cautelar de restricción de salida del país del menor y que el pasado 17 de junio solicitó que se resuelvan los memoriales que se encuentran pendientes de trámite.

Se deja constancia además de que el término de traslado corrió los días: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril, 2 y 3 de mayo de 2022 (Inhábiles los días 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 23, 24, 30 de abril y 1 de mayo de 2022), sin que dentro de ese periodo de tiempo hubiera allegado contestación alguna.

Por ultimo se informa que en la fecha 04 de mayo de 2022, la parte demandante aportó copia de la consignación de \$650.000,00 a favor de la Universidad Tecnológica de Pereira por concepto de

toma de muestra de ADN. Sírvase proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Chinchiná – Caldas, catorce (14) de julio de dos mil  
veintidós (2022).**

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, debe señalarse que, verificados los documentos aportados por la parte activa, se tiene por notificada a la señora **MANUELA OSORIO ARCILA** el día 01 de abril de 2022, fecha en la que se tiene constancia recibió los documentos para estos efectos; luego entonces teniendo en cuenta el término de traslado señalado en precedencia, sin que dentro de ese periodo de tiempo hubiera allegado contestación alguna, se tiene por **NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la señora **OSORIO ARCILA**.

Habiéndose entonces efectuado la notificación de la demandada en debida forma y encontrándose cancelado el valor correspondiente a la prueba de ADN, se dispone llevar a cabo la toma de la muestra con las siguientes personas: **MARTÍN IDÁRRAGA PUERTO (Presunto padre), MARTÍN EMILIO OSORIO ARCILA (Menor), MANUELA OSORIO ARCILA (Madre)**, sin fijar una fecha específica teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera independiente a través de la Universidad Tecnológica de Pereira, por lo que se oficiará a esta entidad para que adelante las

gestiones pertinentes para la citación, remisión de formatos, recolección de las muestras y posterior envío de los resultados a este despacho judicial. Anéxese copia de la consignación respectiva.

De otro lado, en lo que respecta a la medida cautelar solicitada debe señalarse que no se accederá a la misma teniendo en cuenta que los derechos y obligaciones de los padres y los hijos de que trata el título 12 del Código Civil, se refiere directamente a aquellas relaciones que se encuentran plenamente demostradas, es decir, que esa facultad de disposición sobre los hijos menores nace en el momento en que se encuentra probado sin duda alguna el parentesco, situación que es precisamente la finalidad de este proceso, por lo que imponer ese tipo de restricciones sería emitir un prejuizgamiento frente a un presunto derecho que pudiera tener el demandante sobre el menor, pues los impedimentos de salida del país pueden ser radicados por el padre o la madre del menor, figura que a la fecha no ostenta el demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la señora **MANUELA OSORIO ARCILA** y **NO CONTESTADA LA DEMANDA**

**SEGUNDO:** se dispone llevar a cabo la toma de muestras con las siguientes personas: **MARTÍN IDÁRRAGA PUERTO (Presunto padre), MARTÍN EMILIO OSORIO ARCILA (Menor), MANUELA OSORIO ARCILA (Madre)**, sin fijar una fecha específica teniendo en cuenta que la misma se realizará de manera independiente a través de la Universidad Tecnológica de Pereira.

**TERCERO:** Oficiará a la Universidad Tecnológica de Pereira para que adelante las gestiones pertinentes para la citación, remisión de formatos, recolección de las muestras y posterior envío de los resultados a este despacho judicial, adjuntando el recibo original del valor pagado por el demandante el pasado 03 de mayo de 2022 a efectos de que obre en el plenario digital.

**CUARTO:** **NO ACCEDER** a la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**

**JUEZ**